RESOLUCIÓN 200.059.01.648
(Tuluá, 17 de julio de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA SUSCRIBIR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE TULUÁ Y EL MUNICIPIO DE TORO PARA AUNAR ESFUERZOS EN LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS MENORES INFRACTORES DEL MUNICIPIO DE TORO – VALLE DEL CAUCA, QUE INGRESAN AL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES (SRPA), EN EL CENTRO TRANSITORIO DE MENORES INFRACTORES (CETRA) UBICADO Y ADMINISTRADO POR EL MUNICIPIO DE TULUÁ PARA EL RESTABLECIMIENTO DE SUS DERECHOS.

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, en la Ley 1551 de 2012, ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política dentro de su artículo 113° establece que son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado.

Que la Constitución Política dentro de su artículo 2° establece entre otros, como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. De igual forma en artículo 209 consagra que la función administrativa está al servicio de los Intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de

funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 insta que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, retrata a cerca de los Convenios o contratos interadministrativos afirmando que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que el artículo 3° de la Ley 1551 de 2012 que modificó *el* artículo 4 de la Ley 136 de 1994, estableció en el literal "d" el principio de complementariedad, que reza "(...) *para complementar o perfeccionar los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación,' cofinanciación y/o* convenios (...)". Además, la Ley 136 de 1994 en su artículo 3; modificado por el artículo 6 de la ley 1551 de 2012, establece que son funciones que corresponden al Municipio administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos qué determine la Ley.

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993, indica la obligación de las entidades de buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, dispone la obligación de emitir el acto administrativo de justificación de la contratación directa, indicando la causal que invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto de la contratación y las condiciones que exigirá al contratista y el lugar donde los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos.

Que la causal de contratación directa invocada es la situada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015 "cuando no existe pluralidad de oferentes". Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Que la administración Municipal de Tuluá está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Que la familia, la sociedad y el Estado son responsables de la protección de los derechos y del desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, tal como lo define el artículo 44 de la Constitución Política. Esto implica que para responder al mandato constitucional la Ley de infancia y adolescencia supero la responsabilidad subsidiaria de la familia al Estado, para dar paso al concepto de corresponsabilidad, la cual se define como la ocurrencia de actores acciones contundentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

Que conforme lo preceptuado en el artículo 142 de la ley 1098 de 2006, las personas menores de catorce (14) años no serán juzgadas, ni declaradas responsables penalmente, privadas de libertas, bajo denuncia o sindicación de haber cometido una conducta punible. La persona menor de catorce (14) años deberá ser entregada inmediatamente por la policía de infancia y adolescencia ante la autoridad competente para la verificación de la garantía de sus derechos de acuerdo con lo establecido en la ley". El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y que no hayan cumplido los dieciocho (18) al momento de cometer el hecho punible.

Que en materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se toman son de carácter pedagógico, especifico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño. Articulación con Entes

Territoriales: Para el caso del SRPA la Ley 1098 de 2006 establece en su artículo 204 "Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas.

Que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Así como las definidas en la Ley 1551 de julio 6 de 2012 *"...por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, la que señala en el artículo 29 unas nuevas* ***funciones a los alcaldes*** *distritales y municipales, las que en efecto marcan la obligación de dichos mandatarios de promover el orden público y sobre todo la convivencia y la seguridad ciudadana".*

Que la Directiva 001 de enero 26 de 2012. Evaluación de políticas públicas en materia de la infancia, la adolescencia y la juventud insta a los gobernadores, gobernadoras, alcaldes y alcaldesas para que durante los primeros meses de su gestión examinen y realicen un diagnóstico sobre la situación de las y los adolescentes que incurren en conductas delictivas en sus respectivos departamentos y municipios con el objetivo de adoptar e implementar políticas públicas para: (i) Prevenir la delincuencia juvenil; (ii) Restablecer los derechos de las niñas, los niños, los y las adolescentes comprometidos en ilícitos penales y (iii) cumplir las finalidades propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y las finalidades protectora, educativa y restaurativa de las sanciones conforme a las prescripciones legales de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia).

Que con el fin de garantizar la infraestructura de atención del SRPA, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2011, 1453 de 2011 y 1551 de 2012, la entidad territorial debe incluir en sus Planes de Desarrollo la construcción, adecuación y mantenimiento de las infraestructuras en las que se brindan servicios de atención en las diferentes modalidades para los adolescentes y jóvenes del SRPA.

Que el Municipio de Tuluá cuenta con las instalaciones, muebles y enseres para el funcionamiento del CETRA, de igual manera cuenta con la estructura administrativa, técnica para operar el programa, sin embargo, requiere aunar esfuerzos administrativos con el Municipio de Toro, quien manifestó intención para celebrar convenio interadministrativo para la vigencia 2025, para así garantizar la atención de

todos los menores infractores pertenecientes al municipio de Toro - Valle del Cauca, que ingresan al sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA), en el centro transitorio de menores infractores (CETRA) ubicado y administrado por el municipio de Tuluá para el restablecimiento de sus derechos.

Que por lo anterior, el Municipio de Tuluá se encargará de la administración del funcionamiento, proceso contractual, proceso jurídico, proceso operativo, técnico y financiero del Centro Transitorio de Menores Infractores (CETRA).

Por lo anterior el alcalde,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de contratación directa, para suscribir convenio interadministrativo entre el municipio de Tuluá y el municipio de Toro, para aunar esfuerzos en la atención integral a los menores infractores del municipio de Toro – Valle del Cauca, que ingresan al sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA), en el centro transitorio de menores infractores (CETRA) ubicado y administrado por el municipio de Tuluá para el restablecimiento de sus derechos.

**ARTICULO SEGUNDO:** El aporte del Municipio de El Águila por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS** ($ 5.000.000) será consignado o transferido en una cuenta dispuesta por el municipio de Tuluá a los cinco (5) días de la firma del acta de inicio del Convenio Interadministrativo.

**ARTICULO TERCERO:** El aporte del Municipio será el funcionamiento administrativo logístico de las instalaciones y operatividad del Centro de Menores Infractores CETRA.

**ARTICULO CUARTO:** Para el presente acto administrativo no procede recursos por vía gubernativa.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Tuluá a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025)

**GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN**
Alcalde Municipal de Tuluá

**LAURA NATALIA GIL NIÑO**
Jefe oficina Asesora Jurídica

**JOSÉ MARTÍN HINCAPIÉ ÁLVAREZ**
Secretario de Gobierno Convivencia y Seguridad

| | | |
|---|---|---|
| Redactó | : José Martín Hincapié Álvarez | Secretario de Gobierno, Convivencia Y Seguridad |
| Revisó | : Oficina Asesora Jurídica | |
| Transcribió | : José Martín Hincapié Álvarez | Secretario de Gobierno, Convivencia Y Seguridad |
| Aprobó | : Alcalde Municipal de Tuluá | |